



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL No. 027

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 76-109-31-05-003-2020-00133-00

DEMANDANTE: ADOLFO LIBIO GARCIA URRUTIA

DEMANDADA: ENECON SAS, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P CETSA E.S.P.

Se le hace saber a las partes, que es de estricto cumplimiento acoger las directrices del ACUERDO PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024 "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones. El cual ha sido remitido con el link de audiencia para su entero conocimiento. Y se ha puesto en pantalla previo al inicio de esta audiencia los deberes especiales de los participantes.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: En la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

HORA DE INICIO: 9:30 a.m.

HORA DE FINALIZACIÓN: 02:48 p.m. 26/03/2025

OBJETO DE LA AUDIENCIA. Realizar la audiencia pública consagrada en el Art. 80 C.P.T. y S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

INTERVINIENTES:

Jueza: ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Demandante: **ADOLFO LIBIO GARCIA URRUTIA**

Apoderado judicial: JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO

Demandado: **ENECON SAS**

Representante legal: DIEGO TORRES

Apoderado judicial: JOSE DAVID CORREA NARANJO

Demandado: **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**

Representante legal: CARLOS FELIPE BEDOYA JIMENEZ

Apoderado judicial: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO

Demandado: **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P CETSA E.S.P.**

Representante legal: JORGE HOLMEDO ALVAREZ

Apoderado judicial: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO

Llamado en garantía: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Apoderado judicial: VALENTINA OROZCO ARCE

DECISIONES

Mediante el **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 025** **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora VALENTINA OROZCO ARCE, identificada como lo expresó en su registro en esta audiencia, para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial sustituta de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con las facultades conferidas por el apoderado principal, según el memorial de sustitución de poder que obra en E.E. en archivo 46.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, identificada como lo expresó en su registro en esta audiencia, para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial sustituta de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con las facultades conferidas por el apoderado principal, según el memorial de sustitución de poder que obra en E.E. en archivo 48.

Quedó notificado en estrados.

1). PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Se tuvo practicada la prueba documental.
- Se recibió el interrogatorio de parte al demandante (CELSIA, ENECON, CETSA, SURAMERICANA)
- Se realizó Interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas ENECON SAS, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y CETSA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.
- Se recibieron las declaraciones de:

Por la parte demandante:

1. JOSE JAIR PONCE
2. CARLOS BRAVO SALCEDO

Por la demandada CELSIA
1. JOSE DANIEL MARTINEZ

Por la demandada ENECON SAS
1. JHON FREDY AGUILAR

Por la parte demandada CETSA
1. ALEXANDER VARELA

DESISTIMIENTOS:

Apoderado judicial de ENECON SAS, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P CETSA E.S.P. desistieron de los demás testigos decretados.

Mediante el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 122** **SE RESOLVIÓ:**

PRIMERO: ACEPTAR los desistimientos presentados con relación a la práctica de los demás testigos decretados en audiencia anterior así: Respecto de la práctica de prueba de la declaración de JUAN CARLOS SANCHEZ a favor de ENECON SAS.; respecto de la práctica de prueba de la declaración de LUZ ADRIANA ARCILA y FREDY JAVIER GARCIA a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y respecto de la práctica de prueba de la declaración de MANUEL FERNANDO RODRIGEZ SOTO a favor de SURAMERICANA, por se procedente, conformidad con el art. 175 del CGP.

SEGUNDO: PRESCINDIR del testimonio del señor JHON JAIRO GARCES TOBON, conforme lo expuesto por la apoderada del demandante.

TERCERO: DECLARAR clausurado el debate probatorio.

Quedó notificado en estrados.

2). ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de los extremos de la Litis presentaron alegaciones finales.

Receso hasta el día de mañana

3). DECISIÓN

SENTENCIA N° 015

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura (V.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor ADOLFO LIBIO GARCIA URRUTIA, de condiciones civiles conocidas en autos, y ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA representada legalmente por LUIS ALFREDO TORRES SALAS o por quien haga sus veces, existió un contrato de trabajo de obra o labor desde 4 de septiembre de 2017 al 28 de julio de 2020, de conformidad con la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. representada legalmente por SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, o por quien haga sus veces, a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. – CETSA S.A. E.S.P. representada legalmente por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, a ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA, representada legalmente por LUIS ALFREDO TORRES SALAS o por quien haga sus veces, de las pretensiones invocadas por el señor ADOLFO LIBIO GARCIA URRUTIA, de condiciones civiles conocidas en autos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ABSOLVER a las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y a ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA, por lo expuesto previamente.

CUARTO: COSTAS a cargo del señor ADOLFO LIBIO GARCIA URRUTIA y a favor de las demandadas CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., CETSA S.A. E.S.P. y ENECON S.A.S. Por secretaria TÁSENSE Y LIQUIDENSE en el momento procesal oportuno, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV entre todas las demandadas.

QUINTO: Si este fallo no fuere apelado, se ordena el grado jurisdiccional de CONSULTA a favor de la parte actora ante el H. Tribunal Superior de Buga, Sala Laboral.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Quedó notificada en estrados.

4). RECURSOS:

Mediante el **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 031 SE RESOLVIÓ: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial demandante, en contra de la sentencia No. 015 proferida en esta audiencia, en el efecto suspensivo; en consecuencia, SE ORDENA la remisión del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, para que se surta el recurso.

Quedó notificado en estrados.

LINK GRABACIÓN

Pruebas y alegatos:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/569a8e13-3015-4189-890f-37a37b0816b3>

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/3580232f-7741-40bd-840b-4bd372009f2f>

Sentencia

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/b58d0427-cfb9-4889-a845-bbccaec9a4c8>

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se declara clausurada y para constancia se firma como aparece.

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed49caca8ba15a4e88206e3a185f24aef6d6833928a59ed15df4bb5d269d59a

Documento generado en 27/03/2025 11:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>